



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ERWIN TUBIRO AÑEZ MARQUEZ
DEMANDADO: MARINA ISABEL DE LA PEÑA LUNA Y OTROS
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00056-00

CONSIDERACIONES

El Doctor AMILKAR JOSE BENAVIDES DE LEÓN, actuando como apoderado judicial en el presente asunto de los demandados JOSE JOAQUIN DE LA PEÑA CASTILLO, CARLOS MANUEL DE LA PEÑA CASTILLO, RICARDO OMAR DE LA PEÑA CASTILLO, ANA ISABEL DE LA PEÑA CASTILLO, RAFAEL DE LA PEÑA CASTILLO, IDALIDES DE LA PEÑA CASTILLO y TOMAS EDINSON DE LA PEÑA CASTILLO, HEREDEROS de quien en vida respondía al nombre MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D), ha solicitado impulso procesal con el fin de que se requiera a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal pendiente de notificar a los demandados GILMA SEGUNDA DE LA PEÑA LUNA, EDGAR ALFONSO DE LA PEÑA LUNA, GILBERTO MIGUEL DE LA PEÑA LUNA, YOLEIDA MARIA URBINA LUNA y ALICIA DE LA PEÑA JIMENEZ, y así trabar la Litis tal y como lo ordenó este Despacho Judicial mediante auto de fecha 9 de Octubre de 2023.

Así mismo solicita se requiera a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de Desistimiento Tácito.

Revisado el expediente y analizado lo que solicita el Doctor BENAVIDES DE LEÓN, tiene que decir el Despacho que en el correo institucional del Juzgado se han recibido varios correos en distintas fechas de lo cual existe constancia en el expediente, y que al parecer son enviados por los demandados GILMA SEGUNDA DE LA PEÑA LUNA, EDGAR ALFONSO DE LA PEÑA LUNA, GILBERTO MIGUEL DE LA PEÑA LUNA, YOLEIDA MARIA URBINA LUNA y ALICIA DE LA PEÑA JIMENEZ, a través de los cuales manifiestan que se dan por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

No obstante, lo anterior el Despacho no lo ha tenido en cuenta por no haberse realizado en debida forma, es decir; envían un correo, pero no existe veracidad que sean los demandados quienes lo hacen, púes es el mero correo, sin documento adjunto con firma y cédula de ellos que le dé al Despacho las luces para tenerlos por notificados y correrles el respectivo traslado de la demanda.

La obligación del Juzgado es salvaguardar el debido proceso, contradicción y defensa en este caso de los demandados GILMA SEGUNDA DE LA PEÑA LUNA, EDGAR ALFONSO DE LA PEÑA LUNA, GILBERTO MIGUEL DE LA PEÑA LUNA, YOLEIDA MARIA URBINA LUNA y ALICIA DE LA PEÑA JIMENEZ, toda vez que, en el desarrollo del mismo, nuestras actuaciones no han sido contrarias a derecho, como tampoco violatorias de norma de rango constitucional.

Dicho lo anterior y en aras de resolver lo solicitado por el Doctor BENAVIDES DE LEÓN, el Despacho accede a lo pedido y en consecuencia requerirá una vez más a la parte demandante, para que se sirva realizar la notificación del auto que libró



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

mandamiento de pago adiado Agosto 31 de 2021 a los demandados GILMA SEGUNDA DE LA PEÑA LUNA, EDGAR ALFONSO DE LA PEÑA LUNA, GILBERTO MIGUEL DE LA PEÑA LUNA, YOLEIDA MARIA URBINA LUNA y ALICIA DE LA PEÑA JIMENEZ, en la forma establecida en en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se decretó la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las TIC para las actuaciones judiciales y allegue con destino a este proceso prueba de las gestiones; toda vez que si bien es cierto se han recibido correos electrónicos al parecer con manifestaciones de notificación por parte de los ejecutados, estos no son de valor probatorio para esta Agencia Judicial.

No hace referencia el Despacho al término de Treinta (30) días del que habla la norma en cita, pues si bien es cierto no se ha logrado trabar la Litis por la falta de notificación de los demandados GILMA SEGUNDA DE LA PEÑA LUNA, EDGAR ALFONSO DE LA PEÑA LUNA, GILBERTO MIGUEL DE LA PEÑA LUNA, YOLEIDA MARIA URBINA LUNA y ALICIA DE LA PEÑA JIMENEZ, el presente proceso no se encuentra inactivo en Secretaría, toda vez que es el mismo peticionario quien se ha encargado de activarlo con solicitudes de impulso procesal presentadas a través del correo electrónico con fecha inicial 24 de Octubre de 2023, reiterada los días 2 y 24 de Febrero de 2024.

Permanezca el proceso en la Secretaría de este Juzgado, mientras se cumple con lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 008 de fecha 12/03/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria